



05DP15-VI

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 2022
(11 JUL 2022)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo I Generalidades de la Contratación, del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana adoptado mediante Resolución Número 530 del 29 de octubre de 2021"

El Gerente de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ordenanza N° 072 de 1995, en los numerales 16 y 17 de la Resolución 5158 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y Acuerdo 016 de 2017 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, adopta y aprueba el manual de contratación a través de la Resolución Número 530 de 29 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 530 de 2018 y se adopta y aprueba el nuevo Manual de contratación, supervisión e interventoría, y el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA"* .y que a su vez esta resolución fue modificada a través de la Resolución Número 208 de 01 de junio de 2022".

Que la Ley No. 2195 de 2022 *"por medio de la cual se adoptaron medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*, la cual tiene por objeto según su artículo primero:

ARTÍCULO 1. *Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integralidad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.*

Que el artículo 53 de la referida Ley establece:

ARTÍCULO 53. *Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 13. *PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*

"Por medio del cual se modifica el Capítulo I Generalidades de la Contratación, del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana adoptado mediante Resolución Número 530 del 29 de octubre de 2021"

En desarrollo de los anteriores principios, **deberán publicar** los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí. Establecido.

Que La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 31 del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, es competente para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación pública, así como para promover las mejores prácticas en la gestión contractual del Estado con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos. En virtud de ello expide la presente Circular Externa 002 DE 2022, con el propósito de emitir directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en el año 2022.

Que de acuerdo a esta circular:

Para la vigencia 2022 las entidades que apliquen un régimen especial de contratación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, tienen un periodo de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, su uso obligatorio empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación -también conocidos como Manuales de Contratación"-hacer extensivo el plazo previsto en la Ley.

Todos los procesos de contratación creados en el SECOP I antes del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, por parte de estas entidades estatales, podrán continuar siendo gestionados en esta plataforma

Que de acuerdo a la Ley No. 2195 de 2022, a la circular 002 de 2022, a la guía sobre el uso del SECOP II las capacitaciones proporcionadas por la agencia y a las capacitaciones virtuales de la agencia

"Si la entidad requiere gestionar sus procesos de manera transaccional, deberá utilizar los dos módulos de régimen especial (con ofertas y sin ofertas). **Si la Entidad Estatal decide utilizar SECOP II como herramienta de publicidad** para los procesos de contratación que apliquen un régimen especial de contratación, podrá crear el proceso en el SECOP II mediante el módulo "Contratación Régimen Especial", es decir sin ofertas y publicar todos los documentos del proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual incluido el contrato con la firma manuscrita se realizará mediante la opción de modificaciones al proceso.

Que de acuerdo a lo expuesto con anterioridad la entidad deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces.

"Por medio del cual se modifica el Capítulo I Generalidades de la Contratación, del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana adoptado mediante Resolución Número 530 del 29 de octubre de 2021"

Que el Comité de Compras y Contratos en sesión realizada el 08 de julio de 2022 (Acta No. 52 de 2022) revisó lo expuesto con anterioridad y recomienda utilizar SECOP II como herramienta de publicidad para los procesos de contratación y que de acuerdo a las recomendaciones de la agencia los documentos, contratos, actos e información generada tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual, serán definidos en los respectivos procedimientos.

Que en vista de lo anterior se hace necesario modificar el manual el capítulo I GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN, adicionando el subnumeral 1.7. *Publicación*. El cual quedará así:

1.7. PUBLICIDAD:

La E.S.E deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual, los cuales serán definidos en los respectivos procedimientos.

Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 008 de 2014 modificado por el acuerdo 016 de 2017, el Gerente cuenta con las facultades inherentes a la actividad contractual y por lo tanto a la adecuación del Manual de Contratación, siempre que los cambios se enmarquen dentro de los lineamientos y principios establecidos en el mencionado estatuto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el Capítulo I. Generalidades de la Contratación, del Manual de Contratación Supervisión e Interventoría de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, el cual quedará así:

CAPITULO I. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

1.1. NATURALEZA JURÍDICA Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana es una entidad de carácter departamental, del nivel descentralizado por servicios, creada mediante la Ordenanza No. 72 de 1995 proferida por la Asamblea de Cundinamarca, cuya función principal es la prestación de servicios de salud entendida como un servicio público a cargo del Estado y que integra del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ese orden de ideas y de conformidad con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, , la Empresa, por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, pudiendo establecer de manera discrecional la aplicación de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública.

1.2. OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer los procedimientos internos que se desarrollarán en las diferentes etapas del proceso de contratación para los bienes y servicios que requiera la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales.

Asimismo, fijar las pautas, criterios y responsabilidades para el ejercicio de la supervisión contractual y el trámite de los procesos sancionatorios contra contratistas en eventos de incumplimiento contractual.

1.3. FINES DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y eficaz prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

1.4. ALCANCE

El presente manual deberá incluir el procedimiento de contratación de bienes y servicios en sus diferentes etapas desde lo precontractual, contractual hasta la etapa pos contractual, dando cumplimiento a los objetivos y fines institucionales, el cual debe ser un instrumento de trabajo para todos los funcionarios involucrados en los procesos de contratación.

1.5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los contratos que realice la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se sujetarán a las normas del derecho privado, a aquellas de que trata el Estatuto de Contratación de la Empresa previsto en los Acuerdos 008 de 2014 y 016 de 2017 proferidos por su Junta Directiva, y discrecionalmente podrán incluir las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen o reformen.

Asimismo, la Empresa en su gestión contractual, deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que las modifiquen, adicionen o reformen.

1.6. PRINCIPIOS:

En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el

"Por medio del cual se modifica el Capítulo I Generalidades de la Contratación, del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana adoptado mediante Resolución Número 530 del 29 de octubre de 2021"

artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 y en especial los relacionados en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

1.7. PUBLICIDAD:

La E.S.E deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual, los cuales serán definidos en los respectivos procedimientos.

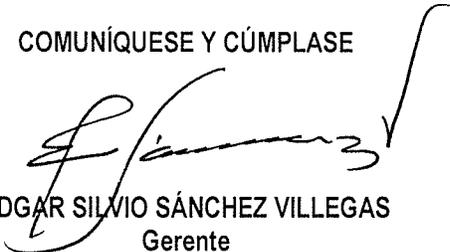
Artículo 2: Hace parte de la presente resolución el Manual de contratación con las respectivas modificaciones

Artículo 3: La presente Resolución se publicará conforme al Numeral 65 del C.P.A.C.A, mediante fijación de avisos en la entidad y en la página web del Hospital www.hus.org.co.

Artículo 4: La presente resolución aplicará a los procesos y procedimientos de la gestión contractual de la empresa y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
Gerente

Elaboró: Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Visto Bueno: Director Científico 

 Visto Bueno: Dirección Administrativa

Visto Bueno: Dirección Financiera 

Visto Bueno: Subdirección de Bienes, Compras y Suministros 